



# Resolución de Gerencia General

## 031-2020-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO N° 11, OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA"**

San Juan de Miraflores, 4 de marzo del 2020

### VISTOS:

El Memorando N° 155-2020-GO, el Informe N° 013-2020-EEP/Adm-106/CX-CBA, la Carta N° 357-2020-CONSORCIO LA PASTORA/SUP, el Informe N° 03-2020-CONSORCIO LA PASTORA/SUP, la Carta N° 223-13-02-2020/CSA/HUALG, el Informe Legal N° 027-2020-GL, el Contrato GL-C-106-2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-106-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), para que ejecute la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", en su calidad de ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-6-2017-AMSAC-1, bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Carta N° 223-13-02-2020/CSA/HUALG de fecha 13.02.2020, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 11 por veintidós (22) días calendario que corresponden al período comprendido entre el 16.02.2020 al 08.03.2020, invocando la disposición contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentado en las interferencias con el propietario del terreno Sr. Absalón Mendoza, que no permite realizar el acarreo de material de desmonte, afectándose de esta forma la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, las mencionadas interferencias fueron anotadas por el Residente de Obra, como inicio de la causal de ampliación de plazo, en el asiento del cuaderno de obra N° 542 del 27.12.2019, registrando la final de dicha causal en el asiento N° 570 del 04.02.2020, señalando el Residente de Obra que se empezó con el traslado del material al DME 7934B y que este traslado trae consigo que se termine la causal de ampliación de plazo, lo que amerita preparar la ampliación de plazo N° 11 y se presentará en el plazo establecido de acuerdo al artículo 169° y 170° del Reglamento;



Que, la Supervisión en su Carta N° 357-2020-CONSORCIO LA PASTORA/SUP, que adjuntó el Informe N° 03-2020-CONSORCIO LA PASTORA/SUP del 17.02.2020, recibido por AMSAC el 19.02.2020, emitió opinión señalando lo siguiente:

- (i) el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 invocando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las interferencias del propietario del terreno Sr. Absalón Mendoza Vallejos que ha impedido el acarreo del material para transportarlo al DME7934B, que afectan la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente;
- (ii) respecto de la causal invocada, se señala el impedimento de poder disponer de los materiales de desmonte requeridos para la construcción del DME 7934B, ubicado en el sector 5, que impacta la Partida 02.01.01.01.02 Carguío y acarreo con máquina hacia el DME 7934B Dmax = 1.30km, lo que viene afectando y modificando la ruta crítica del cronograma de obra, así como el calendario de avance de obra vigente;
- (iii) con relación al inicio y fin de la causal, se señaló como fecha de inicio de la causal la anotación en el asiento N° 542 de fecha 27.12.2019, y como final el asiento 570 de fecha 04.02.2020;
- (iv) respecto de la afectación de la ruta crítica, el calendario de avance de obra vigente se ha visto afectado en su cronograma con sus actividades predecesoras y sucesoras, vinculadas según el proceso constructivo por sus relaciones de interdependencias y precedencias, determina la ruta crítica, lo cual determina el plazo de ejecución de la obra –debido a que su margen de holgura es cero- por lo que, cualquier modificación a la ruta crítica afecta en igual medida el plazo total de la obra;
- (v) para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 11, se deberá tener en cuenta las anotaciones del cuaderno de obra, contrastándolos con el calendario de avance de obra verificando las partidas que fueron afectadas, verificándose la afectación de la partida 02.01.01.01.02 Carguío y acarreo con máquina hacia el DME 7934B Dmax = 1.30km en veintidós (22) días calendario, desplazándose la fecha de término de obra vigente del 16.02.2020 al 08.03.2020;
- (vi) por tanto, los días de afectación son veintidós (22) días calendario en total, por lo que la Supervisión recomienda que se otorgue la Ampliación de Plazo N° 11 por un total de 22 días;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 013-2020-EEP/Adm-106/CX-CBA de fecha 02.03.2020, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión, concluyó que:

- (i) que la causal invocada por el Contratista se encuentra anotada en el asiento N° 542 del Cuaderno de Obra, que impide poder disponer de los materiales de desmonte requeridos para la construcción del DME 7934B, ubicado en el sector 5, que impacta la Partida 02.01.01.01.02 Carguío y acarreo con máquina hacia el DME 7934B Dmax = 1.30km, afectándose la ruta crítica del cronograma de obra, así como el calendario de avance de obra vigente;



- (ii) se verificó la afectación de la partida 02.01.01.01.02 Carguío y acarreo con máquina hacia el DME 7934B Dmax = 1.30km en veintidós (22) días calendario, desplazando la fecha de término de obra vigente del 16.02.2020 al 08.03.2020;
- (iii) por tales razones, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo N° 11 por veintidós (22) días calendario sin reconocimiento de gastos generales, en concordancia con el Informe Técnico de la Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorando N° 155-2020-GO de fecha 02.03.2020, el Gerente de Operaciones (e) solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 11 por un período de veintidós (22) días calendario, sustentado en los informes del Administrador de Contrato y Supervisión de Obra;

Que, mediante Informe Legal N° 027-2020-GL del 04.03.2020, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes del Administrador de Contrato y la Supervisión de Obra, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo cumplió con el procedimiento legal previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 11 por un período de veintidós (22) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, la Entidad resolverá la solicitud de Ampliación de Plazo observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión; asimismo, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión de la supervisión, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. En ese sentido, la Entidad tiene como plazo máximo para emitir pronunciamiento hasta el 04.03.2020;

Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido";

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y a los informes del Administrador de Contrato, Supervisión de Obra y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 11 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe de Ejecución de Proyectos;

**SE RESUELVE:**

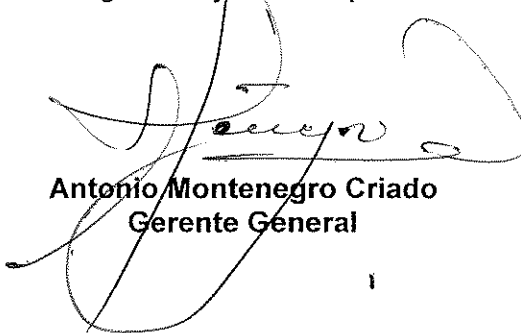
**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la Ampliación de Plazo N° 11 solicitada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de veintidós (22) días calendario, en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora”, sin reconocimiento de gastos generales conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador del Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES.



Regístrese y Comuníquese.



Antonio Montenegro Criado  
Gerente General

ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
REGISTRO DE EMPRESAS  
CALLE 100 N° 1000  
LIMA, PERÚ  
TEL: (01) 476 1000  
WWW.ACTIVOSMINEROS.COM



ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
Gerencia de Operaciones  
**RECIBIDO**  
04 MAR. 2020  
HORA: 04:18 pm  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS  
**RECIBIDO**  
04 MAR. 2020  
HORA: 04:18 pm  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.  
GERENCIA LEGAL  
**RECIBIDO**  
04 MAR. 2020  
HORA: 04:26 Evelyn C.  
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad